

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el uso temporal de espectro radioeléctrico a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Otorgamiento de la Prórroga y Modificación de las Concesiones de Red y de Bandas.** El 16 de mayo de 2013 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante Secretaría) otorgó en favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la *“Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones”* para prestar los siguientes servicios: i) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; ii) transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) comercialización de la capacidad de la Red (Concesión de Red), así como la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”* para prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red (Concesión de Bandas), ambas con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006, y con cobertura en:

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

Asimismo, la Concesión de Bandas estableció el siguiente esquema de asignación de frecuencias:

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras; y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Quinto.- Negativa de prórroga de las Concesiones de Red y de Bandas.** Mediante acuerdo P/IFT/031018/601 de fecha 3 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto resolvió, entre otras cosas, negar la prórroga de vigencia de la Concesión de Red y de la Concesión de Bandas. Lo anterior, en virtud del incumplimiento al requisito de procedencia previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), consistente en que Servicios

Troncalizados, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de ambas concesiones, toda vez que las solicitudes de prórroga correspondientes fueron presentadas de manera extemporánea.

**Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020 (el *“Acuerdo de Suspensión de Plazos”*). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**Séptimo.- Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.** El 16 de junio de 2021, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el escrito mediante el cual, con fundamento en el artículo 198 de la Ley, solicitó autorización para el uso temporal del espectro radioeléctrico que le fue concesionado a través de la Concesión de Bandas (Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico).

**Octavo.- Primer requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/692/2021 notificado el 16 de julio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. información adicional a fin de contar con los elementos suficientes para continuar con el análisis de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

Posteriormente, mediante el escrito remitido vía correo electrónico al Instituto el 2 de agosto de 2021, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó diversa información con la que pretendió dar respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/692/2021.

**Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/825/2021, notificado vía correo electrónico el 5 de agosto de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión entorno a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico y, en su caso, el dictamen con las condiciones técnico-operativas que correspondan, así como el monto de la contraprestación que

Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá pagar por el uso temporal del espectro radioeléctrico que le fue concesionado mediante la Concesión de Bandas.

**Décimo.- Acuerdo de Reanudación de Plazos.** El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**Décimo Primero.- Presentación física de documentación.** El 6 de septiembre de 2021, en atención a lo dispuesto por el Transitorio Segundo del Acuerdo de Reanudación de Plazos Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó al Instituto, de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 2 de agosto de 2021.

**Décimo Segundo.- Segundo requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/393/2022, notificado vía correo electrónico el 18 de marzo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la presentación de diversa información, solicitada por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de carácter técnico de la red de telecomunicaciones de dicha concesionaria e información relativa al plan de migración de los usuarios o suscriptores, a fin de que dicha unidad administrativa contara con los elementos suficientes para emitir opinión respecto a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

**Décimo Tercero.- Solicitud de ampliación de plazo al segundo requerimiento de información.** El 1 de abril de 2022, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. solicitó una ampliación de plazo para presentar la información requerida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/393/2022.

En consecuencia, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/458/2022, notificado vía correo electrónico el 4 de abril de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, autorizó la ampliación de plazo solicitada.

**Décimo Cuarto.- Respuesta a segundo requerimiento de información.** El 25 de abril de 2022, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/393/2022.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2022, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. en alcance a la información exhibida el 25 de abril de 2022, presentó información complementaria para dar respuesta al requerimiento antes referido.

Dicha información fue remitida vía correo electrónico los días 27 de abril y 5 de mayo de 2022, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/535/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/594/2022 respectivamente, a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/091/2022, notificado vía correo electrónico el 2 de agosto de 2022 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, remitió el dictamen de planificación espectral para las bandas objeto de la Concesión de Bandas, el dictamen técnico en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes y el dictamen concerniente al monto de contraprestación con respecto a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley, al término de una concesión corresponde al Instituto, autorizar el uso temporal del espectro radioeléctrico sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios, para que el entonces concesionario migre a los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios o cumpla con el plazo y los términos bajo los cuales se hubiere obligado con los mismos, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de dichos usuarios o suscriptores; para tales efectos, el Instituto fijará, de conformidad con el plan de acción propuesto por el concesionario, la cantidad de espectro radioeléctrico y el tiempo suficiente para cumplir con lo anterior, acorde al número de usuarios o suscriptores, tipo y duración de los servicios que hubieren contratado. Durante el tiempo que se haga uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, al amparo de la autorización referida, deberá pagarse la contraprestación y los derechos que, en su caso, correspondan.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgar el uso temporal del espectro radioeléctrico con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de los usuarios o suscriptores. Por lo anterior, el Pleno está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción LVII, 16 y 17 de la Ley, y le corresponde como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, entre otros aspectos, la interpretación de la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Finalmente, conforme a los artículos 32 y 33, fracción XIX del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar las solicitudes para el uso temporal del espectro radioeléctrico, en los casos de terminación de las concesiones en materia de telecomunicaciones, así como de transición o mejora tecnológica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar el uso temporal por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de regular, promover y supervisar, entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del

Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

**Segundo.- Análisis de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.** Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto, con Acuerdo P/IFT/031018/601 de fecha 3 de octubre de 2018, el Instituto resolvió negar la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas. En dicho Acuerdo se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

#### RESOLUTIVOS

*PRIMERO.- Se niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: i) para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y ii) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas para prestar los siguientes servicios: 1) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; 2) de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; 3) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y 4) comercialización de la capacidad de la Red, y ambas con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006 y con cobertura en Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.*

*Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de las Concesiones, toda vez que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas de manera extemporánea.*

[...]"

*Subrayado añadido*

Derivado de la negativa de prórroga anterior, se colige que la Concesión de Bandas de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. tuvo una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006, es decir, el título habilitante materia de la presente se encontró vigente hasta el 24 de agosto de 2021.

Posteriormente, tal y como es señalado en el Antecedente Séptimo, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el escrito mediante el cual solicitó el uso temporal del espectro radioeléctrico que le fue concesionado en la Concesión de Bandas, en los siguientes términos:

[...]

*En este sentido, con fundamento en el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>1</sup> mi representada requiere temporalmente [a partir del vencimiento de la concesión de la*

---

<sup>1</sup> La petición se realiza con fundamento en el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [...]"

*Ruta Golfo [23 de agosto de 2021], del uso y explotación temporal del espectro radioeléctrico que ha venido usando a efecto de continuar en la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en tanto se lleva a cabo y concluye la licitación pública de las frecuencias de mérito, incluyendo el pago de la contraprestación y el otorgamiento de la o las concesiones de bandas de frecuencias de que se trate.*

[...]” [Sic]

De lo anterior, se desprende que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., solicita a este Instituto le sea autorizado, a partir del 23 de agosto de 2021, dentro de la vigencia de la Concesión de Bandas, el uso temporal del espectro radioeléctrico que originalmente tenía concesionado, para continuar prestando el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en la misma cobertura. No obstante, a juicio de este instituto, en caso de autorizarse dicha Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, la vigencia de esta comenzaría a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la vigencia de la Concesión de Bandas.

En ese sentido, el artículo 198 de la Ley establece lo siguiente:

*“**Artículo 198.** Al término de una concesión, el espectro radioeléctrico que se encontraba concesionado revertirá de pleno derecho al Estado, por lo que el Instituto podrá licitarlo o asignarlo de conformidad con lo establecido en esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, **el Instituto podrá autorizar el uso temporal del espectro radioeléctrico sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios, para que el entonces concesionario migre a los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios o cumpla con el plazo y los términos bajo los cuales se hubiere obligado con los mismos.***

***El Instituto fijará, de conformidad con el plan de acción propuesto por el concesionario, la cantidad de espectro radioeléctrico y el tiempo suficiente para cumplir lo anterior, acorde al número de usuarios o suscriptores, tipo y duración de los servicios que hubieren contratado.***

*Lo mismo aplicará en tratándose de la transición o mejora tecnológica a la que esté posibilitado un concesionario, siempre y cuando cuente con la autorización del Instituto, para lo cual deberá garantizarse que los usuarios o suscriptores de un servicio originalmente prestado, puedan migrar en igualdad de circunstancias a los nuevos servicios.*

***Durante el tiempo que se haga uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, al amparo de la autorización referida en este artículo, deberán pagarse las contraprestaciones y los derechos que correspondan.”***

*Énfasis añadido*

En virtud de lo establecido por el artículo 198 de la Ley, se puede colegir que, con motivo del término de la vigencia de la Concesión de Bandas, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. se encontraba en pleno derecho para solicitar autorización para usar, aprovechar o explotar de manera temporal el espectro radioeléctrico que le fue concesionado en la misma. Sin embargo, no pasa desapercibido por el Instituto que la procedencia de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, así como la determinación de la cantidad y el tiempo estrictamente necesarios serán amparadas por un plan de acción propuesto por el concesionario, mismo que debe señalar la cantidad de espectro radioeléctrico y el tiempo suficiente para cumplir con la migración de los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios o con el plazo y los términos bajo los cuales se hubiere obligado con los mismos, acorde a la información relativa



al número de usuarios o suscriptores, así como al tipo y duración de los servicios que hubieren contratado dichos usuarios o suscriptores.

Es en ese sentido que, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió un plan de acción que describiera por lo menos lo siguiente: i) el número de usuarios que reciben los servicios por parte de dicha concesionaria, ii) como realizaría la migración de los usuarios identificados y iii) el plazo para llevar a cabo el plan de acción, lo cual permitiría llevar a cabo el análisis adecuado de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico; por lo que, en atención al requerimiento señalado en el Antecedente Octavo, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. indicó lo siguiente:

[...]

**a) Número de usuarios que reciben los servicios de telecomunicaciones autorizados [...]**

*De ahí que, por tratarse de un servicio móvil, SERVITRON no está en posibilidad de desglosar el número de usuarios por entidad federativa y/o localidad, de acuerdo con la información que arroja el INEGI, sino únicamente el número total de usuarios que son atendidos dentro del área de cobertura autorizada en la concesión de la Ruta Golfo, siendo tal número de **5800 usuarios** finales a la fecha de contestación de este Requerimiento de Información.*

**b) Cómo realizaría la migración de los usuarios identificados en el inciso a) hacia otros concesionarios y quienes serían estos últimos.**

*La solicitud que hace mi representada consiste en que, con fundamento en el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se autorice el uso temporal del espectro radioeléctrico que ha venido utilizando, a partir del vencimiento de la concesión de la Ruta Golfo - 23 de agosto de 2021-, a efecto de continuar con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.*

[...]

*Conforme a los análisis técnicos realizados por SERVITRON, en caso de que no obtenga los títulos de concesión que le permitan continuar usando y explotando el espectro radioeléctrico en 400 MHz, advertimos las siguientes posibilidades que pudieran ser o no complementarias entre sí:*

- 1. Realizar las gestiones necesarias para arrendar frecuencias en la banda de 400 MHz de otros concesionarios autorizados que cuenten con las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, en la cobertura que SERVITRON tiene autorizada, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*
- 2. De la misma relevancia que la anterior alternativa, se informa a esa autoridad que SERVITRON, tal y como si actuara como operador móvil virtual, tiene a la fecha celebrados convenios con Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. -Telcel-, a fin de que estos le presten de manera mayorista cualquier tipo de servicios o infraestructura, por lo que en el momento que se requiera, dichos concesionarios podrían facilitarle los medios y capacidad para prestar un servicio análogo al móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) a través de la plataforma denominada Tecnología Radios y Teléfonos Móviles Digitales marca TEAMVOX, a efecto de que SERVITRON atienda a sus usuarios, con la modalidad P.O.C. (Push to Talk Over Cellular).*
- 3. De darse este escenario, SERVITRON tendría que revisar con sus usuarios finales la posibilidad de cambiar los equipos terminales y de sustituir el contrato de adhesión*

*de prestación de servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, y de darse el caso, habría que ajustar las tarifas aplicables al servicio y realizar los trámites que sean necesarios con las áreas competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Procuraduría Federal del Consumidor.*

**c) El plazo necesario que requiere su representada para ejecutar dicho plan de acción de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley.**

*Estimamos que el plazo necesario para realizar el plan de acción antes señalado, para cualquiera de las dos alternativas que señalamos en el inciso b) anterior, no sería mayor a **24 meses calendario**, contados a partir del otorgamiento de la o las concesiones respectivas [...]*

[...]” [Sic]

*Énfasis añadido*

En ese tenor, considerando los términos de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, así como la información adicional presentada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. en atención al requerimiento formulado por la Unidad de Concesiones y Servicios, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/825/2021, la opinión entorno a la solicitud objeto de la presente resolución y, en su caso, la emisión de los dictámenes que incluyeran las condiciones técnico-operativas que correspondan, así como el monto de la contraprestación que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá pagar por el uso, aprovechamiento o explotación temporal del espectro radioeléctrico.

No obstante lo anterior, y debido a que la información remitida por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con la cual pretendió dar cumplimiento a un primer requerimiento no fue suficiente para llevar a cabo el análisis correspondiente, mediante diverso IFT/222/UER/DG-RERO/021/2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el requerimiento de información adicional señalado en el Antecedente Décimo Segundo, mismo que fue notificado a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/393/2022. En respuesta a lo que antecede, el representante legal de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. remitió, entre otra información, un plan de acción más detallado, tal como lo señala a continuación:

[...]

**PLAN DE ACCIÓN DETALLADO**

**Información técnica de la red de telecomunicaciones asociada a la solicitud de uso temporal.**

**a. Cantidad total de usuarios o suscriptores activos en la red que cuentan contrato.**

*Se informa a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el **IFT**) que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en adelante, **SERVITRON**) tiene **13,962 Usuarios activos**, cada uno de los cuales cuenta con su equipo terminal. Estos Usuarios activos se asocian a 245 contratos. Es importante que ese Instituto tome en consideración que, dada la naturaleza del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas,*

Los Usuarios activos de SERVITRON se estructuran en grupos denominados "flotillas" de conformidad con las necesidades, términos y condiciones del contrato de que se trate.

b. Tipo y cantidad de usuarios o suscriptores (móviles, portátiles o fijos) que cuentan con un contrato.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), los 13,962 Usuarios de SERVITRON que cuentan con un contrato se distribuyen de la siguiente manera:

- **Portátiles:** 10,409
- **Móviles:** 3,000
- **Base (fijos):** 553

c. Cantidad total de grupos de usuarios y número de usuarios o suscriptores asociados a cada grupo que cuentan con un contrato.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), hay un total de **885 grupos de Usuarios** y cada uno de los 13,962 Usuarios de SERVITRON que cuentan con un contrato se asocian a estos grupos de conformidad con la tabla que se proporciona en el **inciso d)** inmediato siguiente.

[...]

d. Vigencia de los contratos por usuario, suscriptor o grupos de usuarios.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), SERVITRON cuenta con 245 contratos vigentes [...]

e. Cantidad y tipo de equipos terminales (móviles, portátiles o fijos) por usuario o suscriptor que forma parte de la red.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), el total de equipos terminales que forman parte de la Red Pública de Telecomunicaciones previamente concesionada a SERVITRON es 13,962 equipos terminales, cada uno de los cuales corresponde a un Usuario de SERVITRON, mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

- **Portátiles:** 10,409
- **Móviles:** 3,000
- **Base (fijos):** 553

[...]

f. Indicar si los usuarios o suscriptores descritos en el inciso e) están habilitados para tener servicio en toda el área de cobertura previamente concesionada o si algunos de ellos cuentan con restricciones de movilidad para algún área específica.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), todos los Usuarios de SERVITRON están habilitados para tener servicio en toda el área de cobertura previamente concesionada, por lo que no tienen restricciones de movilidad para algún área específica.

g. Cantidad total de radio bases y repetidores.

Se informa al IFT que, al mes de marzo de 2022, la Red Pública de Telecomunicaciones que se tenía previamente concesionada cuenta con **34 sitios radio-base** y **63 repetidores** [...]

[...]

i. Promedio de usuarios o suscriptores por radio base y repetidor.

Se informa al IFT que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), el promedio de Usuarios por base y repetidor (que forman parte de la Red Pública de Telecomunicaciones que tenía

previamente concesionaria SERVITRON), es de **203 Usuarios** en tecnología TETRA y **58 Usuarios** en tecnología DMR.

[...]

m. Tipo de tecnología utilizada en la red.

Actualmente SERVITRON opera con la tecnología digital TETRA ("Terrestrial Trunked Radio"), que fue designada para Aplicaciones de Radio Troncalizado para Uso Comercial en el "Acuerdo del Pleno del Instituto del cambio de frecuencias a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias 806-824/851-866 MHz.", asimismo, se emplea la tecnología DMR ("Digital Mobile Radio"), un estándar internacional especialmente definido para radios de dos vías. Es importante que ese Instituto tome en cuenta que, a nuestro conocimiento, actualmente no existen redes desplegadas con la tecnología TETRA por otros concesionarios en el país, volviendo insustituibles los servicios de SERVITRON en aquellas zonas donde está desplegada esta tecnología.

Información a considerarse para la evaluación de la migración de usuarios.

- a. Describir los sistemas, soluciones o redes a las que se migrarán a los usuarios finales o suscriptores para continuar prestando el servicio (indicar si es red alámbrica o inalámbrica, tipo de tecnología, tipo de estándar, cantidad de pares de frecuencias o ancho de banda a utilizar, etc.).

Respecto a los Operadores que actualmente prestan el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de 410-415/420-425 MHz, sólo dos operadores cuentan con Concesión para operar con estas características. Uno de ellos tiene autorización para prestar los servicios en varias ciudades de las entidades federativas de Nuevo León y Tamaulipas, mientras que el segundo operador tiene autorización para prestar los servicios en varias ciudades de las entidades federativas de Chiapas, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

[...]

- b. Indicar la cobertura geográfica de los sistemas, soluciones o redes a las que se migrarán a los usuarios finales o suscriptores.

De conformidad con lo señalado en el inciso a) inmediato anterior, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), no existen Concesionarios que presten el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en varias ciudades de las entidades federativas de Coahuila, Querétaro, Hidalgo, Estado de México, y San Luis Potosí, principalmente, al no tener Concesión en ésta cobertura, por lo que se estaría dejando de prestar el servicio a diversas empresas dentro de las que se encuentran Entidades de Seguridad a nivel Estatal, Municipal y privado principalmente.

Es por ello que el plan de acción de SERVITRON contempla a corto plazo ganar en la Licitación No. IFT-11 las bandas de frecuencias necesarias para continuar operando dentro, e inclusive incrementar, la cobertura previamente concesionada a SERVITRON, situación que permitiría en un futuro (entre 10 y 24 meses, dependiendo de las fechas en que se lleve a cabo el mencionado proceso de licitación) "migrar" los Usuarios de la Red Pública de Telecomunicaciones previamente concesionada a su nueva Red Pública de Telecomunicaciones que opere con base en las bandas de frecuencias que se ganen en la Licitación No. IFT-11, sin afectación alguna para los Usuarios.

Ahora bien, en caso de que por cualquier motivo SERVITRON no llegase a resultar ganador de las frecuencias de su interés dentro de la Licitación No. IFT-11, emprendería de inmediato las acciones necesarias a efecto de establecer las negociaciones con quien resulte ganador de las referidas frecuencias, a fin de llegar a los acuerdos necesarios para llevar a cabo la Migración de los Usuarios de SERVITRON con la menor afectación posible a sus intereses y derechos.

- c. Describir la hoja de ruta o el desarrollo de actividades en donde se observe el flujo de acciones y tiempos considerados por actividad o por hitos para realizar la migración de usuarios finales, suscriptores o grupos de usuarios, (ej. Diagrama de Gantt)

Nuevamente, retomando las explicaciones de los incisos a) y b) anteriores, es importante que el IFT tome en consideración que, a la fecha de elaboración del presente documento (abril de 2022), no existen Concesionarios que presten el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en varias ciudades de las entidades federativas de Coahuila, Querétaro, Hidalgo, Estado de México y San Luis Potosí, principalmente, al no existir otros concesionarios titulares de una Concesión en esta cobertura. Asimismo es importante que ese Instituto tome en consideración que, a nuestro conocimiento, actualmente no existen redes desplegadas con la tecnología TETRA por otros concesionarios en el país, volviendo insustituibles los servicios de SERVITRON en aquellas zonas donde está desplegada esta tecnología.

Esta situación nos deja con dos rutas alternativas:

- Ganar en la Licitación No. IFT-11 las bandas de frecuencias necesarias para continuar operando dentro, e inclusive incrementar, la cobertura previamente concesionada a SERVITRON, situación que permitiría en un futuro (entre 10 y 24 meses, dependiendo de las fechas en que se lleve a cabo el mencionado proceso de licitación) "migrar" los Usuarios de la Red Pública de Telecomunicaciones previamente concesionada a su nueva Red Pública de Telecomunicaciones que opere con base en las bandas de frecuencias que se ganen en la Licitación No. IFT-11, sin afectación alguna para los Usuarios.
- En caso de que por cualquier motivo SERVITRON no llegase a resultar ganador de las frecuencias de su interés dentro de la Licitación No. IFT-11, emprendería de inmediato las acciones necesarias a efecto de establecer las negociaciones con quien resulte ganador de las referidas frecuencias, a fin de llegar a los acuerdos necesarios para llevar a cabo la Migración de los Usuarios de SERVITRON con la menor afectación posible a sus intereses y derechos.

Como se desprende de lo anterior, en cualquiera de los dos casos, las acciones y tiempos considerados por actividad para cumplir cualquier de las rutas de acción están sujetas a la versión definitiva de las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación No. IFT-11, momento en el cual podrá definirse con precisión la cronología de las actividades que desarrollará SERVITRON.

Sin menoscabo de lo anterior, SERVITRON se compromete a mantener actualizado a ese Instituto respecto de las acciones y tiempos considerados por actividad o por hitos para realizar la migración de sus Usuarios una vez que se defina si resultó o no ganador de las bandas de frecuencias de su interés, presentando dicha información en alcance al presente documento a la brevedad y tan pronto se defina dicha situación mediante la firma de los títulos de concesión que en su momento otorgue ese Instituto.

[...]

- e. Independientemente de las frecuencias previamente concesionadas, indicar el número total de pares de frecuencias que se considera van a ser utilizadas por radio base y/o ruta carretera durante el proceso de migración.

Retomando las explicaciones de los incisos a), b) y c) anteriores, el plan de acción de SERVITRON consiste en "migrar" el total de los Usuarios de la Red Pública de Telecomunicaciones previamente concesionada a su nueva Red Pública de Telecomunicaciones que opere con base en las bandas de frecuencias que se ganen en la Licitación No. IFT-11, sin afectación alguna para los Usuarios, lo cual implica que en el proceso de migración se utilizarán el total de pares de frecuencias por radio base que se detallaron en los reportes de los incisos g) y h) del apartado anterior.

Ahora bien, en caso de que por cualquier motivo SERVITRON no llegase a resultar ganador de las frecuencias de su interés dentro de la Licitación No. IFT-11, este punto se definirá en su momento como parte de las negociaciones con quien resulte ganador de las referidas frecuencias tras finalizar la Licitación No. IFT-11." [Sic]

De lo anterior se desprende que, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. cuenta con 13,962 usuarios o suscriptores, cada uno de los cuales cuenta con su equipo terminal y se asocian a 245 contratos, en el entendido que la prestación del servicio es mediante flotillas. Es de destacar que,

la concesionaria señala que es de su interés participar en el proceso de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Como quedó señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/535/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/594/2022, el 27 de abril y 5 de mayo de 2022, respectivamente, la información expuesta anteriormente, relativa al plan de acción detallado propuesto por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., en el cual dicha concesionaria deja claro que actualmente no existe algún otro concesionario que preste el mismo servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en la totalidad de la cobertura objeto de la Concesión de Bandas.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/091/2022 notificado vía correo electrónico el 2 de agosto de 2022 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió, lo siguiente: i) el dictamen de planificación espectral DG-PLES/052/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro; ii) el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0062/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos y que contiene las condiciones técnico-operativas correspondientes; iii) el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/146/2022 de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro y que contiene el tiempo estimado para que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. pueda migrar a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios y, iv) el dictamen DG-RERO/DVEC/022-2022 de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales y que contiene la propuesta de monto de contraprestación respecto a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

#### a) Planeación

En el dictamen DG-PLES/052/2021, la Dirección General de Planeación del Espectro manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

#### **1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 410-430 MHz**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro*

radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Por consiguiente, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la UIT para su utilización por las IMT.

En lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras.

En ese sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias objeto del presente análisis sufriera modificaciones en cuanto a su atribución y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023, por lo que dicha banda de frecuencias no ha sido considerada a nivel internacional para servicios distintos al servicio móvil y se prevé que esta tendencia continúe en el largo plazo.

En tal virtud, se observa que las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el CNAF, por lo que, se podrá brindar continuidad al servicio de radiocomunicación especializado de flotillas en la banda de frecuencias de 410-430 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias.

En este contexto, con el objeto llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial se lleva a cabo exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz" referido anteriormente.

En consecuencia, se prevé que la banda de frecuencia 410-430 MHz continúe siendo utilizada para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado de uso comercial es acorde con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. para uso temporal del espectro radioeléctrico previamente concesionado en la banda 410-415/420-425 MHz, se resalta que requiere el uso temporal del espectro radioeléctrico a efectos de continuar con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las frecuencias y con la cobertura establecida en su momento en el Título de concesión relacionado.

Así, se observa que el requirente busca emplear temporalmente la banda de frecuencias para la provisión del servicio de radio troncalizado de uso comercial, lo cual es consistente con el servicio incluido en el título de concesión relacionado y, en ese sentido, no contraviene los usos actuales y futuros que se prevén en esta banda de frecuencias.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias objeto del presente análisis continúe con la atribuciones actuales, mismas que permitirían la operación de sistemas de radio troncalizado, por lo que el uso de esta banda de frecuencias para el servicio de banda angosta

*de radio troncalizado de índole comercial se considera compatible con los usos actuales, como con los usos futuros de la misma.*

## **2. Viabilidad**

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considerada **PROCEDENTE**.*

*Lo anterior, conforme a sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

## **3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

**3.1. Frecuencias de operación**      *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación.*

**3.2. Cobertura**                              *Sin restricciones respecto a la cobertura.*

*[...] [Sic]*

Derivado de lo anterior, se prevé que la banda de frecuencias 410-430 MHz continúe siendo utilizada para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, toda vez que no se observa tendencia internacional respecto a su uso por otros servicios de radiocomunicaciones. En ese sentido, se considera que la operación de sistemas de radio troncalizado para uso comercial dentro del segmento de frecuencias 410-415/420-425 MHz es compatible con los usos actuales y futuros del mismo.

Por ello, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso temporal del espectro radioeléctrico solicitado por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. no contraviene con los usos actuales y futuros de la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz; asimismo, no se observan restricciones respecto a las frecuencias y cobertura contempladas en la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico.

### **b) Dictamen técnico**

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0062/2022, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos remitió el dictamen técnico respecto a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, en el que señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*[...]*

*En tal sentido, dado que la solicitud presentada por la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., consiste en mantener las operaciones que llevaba a cabo hasta antes del vencimiento del título de concesión, sin que ésta manifieste la necesidad de llevar a cabo durante el uso temporal de espectro modificaciones o cambios en la cantidad de espectro, canalización, cobertura, o a alguna otra característica técnica de la red que ha venido operando, en opinión de esta Dirección General, la empresa deberá continuar observando las mismas condiciones de operación incluidas en el título de concesión entonces vigente, a efecto de que se mantenga inalterada la cobertura, calidad, continuidad*



y disponibilidad de los servicios para sus suscriptores durante el tiempo que haga uso temporal del espectro.

En particular, la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., **deberá seguir observando, en lo aplicable y conforme al marco legal presente, las condiciones de operación contenidas en el entonces vigente título de concesión** que a continuación se transcriben:

#### ‘CONDICIONES

(...)

3. *Bandas de frecuencias y área de cobertura.* Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta Concesión. Las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en el área de cobertura que se señala en el Anexo, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión.

*El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.*

*Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:*

*3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales.* Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

*Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario se encuentre obligado a presentar la información que le requiera la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.*

*En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la presente Concesión.*

*3.2. Equipos de Telecomunicaciones.* Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

(...)

5. *Interferencias. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.*

*En el caso de que el Concesionario y los concesionarios, asignatarios y permisionarios colindantes no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva los desacuerdos que subsistan.*

*Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados a la Comisión, para que ésta en su caso, de por concluido el procedimiento.*

6. *Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.  
(...)*

*Por lo tanto, la empresa Servicios Troncalizados S.A. de C.V., **en caso de que le sea autorizado el uso temporal de espectro, deberá sujetarse a las condiciones de operación contenidas en el entonces vigente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados** en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, el 16 de mayo de 2013, por un periodo de 15 años, contados a partir del 24 de agosto de 2006. Lo anterior sin menoscabo de que en el futuro la citada empresa deba sujetarse a condiciones adicionales o distintas, en función de los resultados de la licitación IFT-11 para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, con el propósito de asegurar la operación libre de interferencias perjudiciales de las redes que operen en la banda de frecuencias citada o en bandas adyacentes.*

*[...]” [Sic]*

*Énfasis añadido*

Como se puede colegir, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, concluye que de ser favorable la autorización de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá sujetarse a las condiciones de operación contenidas en la entonces vigente Concesión de Bandas, a efecto de que se mantenga la misma cobertura, calidad, continuidad y disponibilidad de los servicios para sus usuarios o suscriptores durante el tiempo que se autorice, resaltando que dicha concesionaria deberá observar, en lo aplicable y conforme al marco legal vigente, las condiciones 3, 5 y 6 estipuladas en el referido título de concesión.

Adicionalmente, se precisa señalar que, en caso de autorizarse la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., además de sujetarse a las condiciones de operación antes señaladas, también deberá ceñirse a las obligaciones contenidas en la Concesión de Bandas, las cuales pudieran resultar aplicables.

c) Viabilidad técnica

A través del oficio IFT/222/UER/DG-PLES/146/2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió la propuesta respecto al periodo autorizable para la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

*Por otra parte, no se debe dejar de lado que el Instituto tiene considerado emitir la convocatoria y las bases de la Licitación No. IFT-11 con la inclusión de las frecuencias o segmentos de frecuencias y las áreas de cobertura que se determinen disponibles en la banda 410-415/420-425 MHz como se indica en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Esta licitación guarda relación con la solicitud objeto de este análisis al coincidir en la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz y posiblemente en algunas áreas de cobertura. A este respecto, el Interesado ha propuesto en diversas ocasiones a través de sus escritos relacionados con su solicitud de uso temporal del espectro radioeléctrico que el tiempo para ejecutar el plan de acción para la migración de los usuarios dependerá del proceso de la Licitación No. IFT-11 que al día de hoy aún no acontece.*

*No obstante lo anterior, esta Dirección General considera que el proceso de licitación mencionado debe considerarse de forma independiente respecto de la posible autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico que se describe en el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Ahora bien, para continuar con el análisis de la información presentada por Servitrón en las diferentes instancias, se observa que puede tomarse en consideración las dos posibilidades manifestadas por el Interesado para la migración de sus usuarios mediante el arrendamiento de espectro con algún otro concesionario en la banda de 400 MHz o mediante la actuación como operador móvil virtual para continuar prestando el servicio a través de una plataforma digital.*

*Para el caso de la primera posibilidad, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC) actualmente indican la existencia de un concesionario, quien ostenta un título de concesión vigente para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas de uso comercial en la banda 410- 415/ 420-425 MHz en 2 (dos) de los 8 (ocho) estados considerados como parte de la cobertura otorgada anteriormente a Servitrón, por lo que, la posibilidad manifestada por el Interesado, respecto de arrendar espectro radioeléctrico a otro concesionario comercial en la banda 410-430 MHz únicamente podría ser viable en una cobertura menor a la otorgada en su momento.*

*Por otro lado, respecto de la segunda posibilidad de actuar como operador móvil virtual mediante el establecimiento de convenios con concesionarios en otras bandas de frecuencias proporcionando un servicio comparable al móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) a través de la plataforma denominada Tecnología de Radios y Teléfonos Móviles Digitales con la modalidad Push to Talk Over Celular (P.O.C.), debe señalarse que el RPC actualmente indica la existencia de tres concesionarios de espectro radioeléctrico para la provisión de acceso inalámbrico móvil en la cobertura que tenía otorgada previamente Servitrón, por lo que se observa que esta segunda posibilidad pudiera ser una alternativa viable para que el Interesado pueda migrar a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios y esté en posibilidades de cumplir con el plazo y los términos bajo los cuales se ha obligado con los mismos, tal como lo indica el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

##### **5. Opinión de la solicitud.**

*En virtud de lo expuesto anteriormente y con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico **se estima que, con base en la información presentada por el interesado, el tiempo necesario para la migración de los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios es de doce meses contados a partir de la Resolución respectiva del Pleno del Instituto.***

[...]"

*Énfasis añadido*

A partir de lo señalado anteriormente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro estima que, con base en la totalidad de la información proporcionada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., el tiempo autorizable en la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico para la migración de los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios es de 12 (doce) meses contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. Lo anterior, toda vez que la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico y el proceso de Licitación No. IFT-11 son independientes y, por tanto, la propuesta de tiempo fijada en el plan de acción de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. no puede depender de dicho proceso licitatorio.

En ese tenor, existen alternativas para migrar a los usuarios o suscriptores que ostentan un contrato celebrado con Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. hacia servicios comparables al de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, provistos por otros concesionarios, en la cobertura previamente otorgada a dicha concesionaria.

Al respecto, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. refiere, dentro de la información proporcionada a este Instituto, que existen dos posibilidades para llevar a cabo la migración de sus usuarios, i) mediante el arrendamiento con algún otro concesionario en la banda de 400 MHz y ii) mediante la actuación como operador móvil virtual para continuar prestando el servicio a través de una plataforma digital.

No obstante, se detectó que por lo que hace a la opción referida con el inciso i) existe un concesionario con el que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. pudiera celebrar un contrato de arrendamiento; sin embargo, este no cuenta con la misma cobertura que ostentaba el solicitante en la Concesión de Bandas.

Ahora bien, por lo que hace al inciso ii), Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. podría actuar como un operador móvil virtual mediante el establecimiento de convenios con concesionarios en otras bandas de frecuencias, proporcionando un servicio comparable al móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, a través de la plataforma denominada *Push to Talk Over Celular* (P.o.C.), lo que se considera una mejor alternativa para que el solicitante pueda migrar a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios.

Por lo anterior, se considera viable que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. pueda migrar a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios. Asimismo, tomando en cuenta la información presentada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., se considera que el tiempo necesario para la migración de los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios es de 12 (doce) meses efectivos contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Este plazo se estima suficiente para que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. se encuentre en posibilidad de cumplir con el plazo y los términos bajo los cuales se ha obligado con los usuarios o suscriptores, tal y como lo establece el artículo 198 de la Ley.

d) Contraprestación económica

De acuerdo con el artículo 198 de la Ley, durante el tiempo que se haga uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, al amparo de la autorización de uso temporal deben pagarse las contraprestaciones y los derechos que correspondan.

Adicionalmente, en términos del artículo 99 de la Ley, el cual establece que todas las contraprestaciones a las que se refiere dicho ordenamiento requerirán previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de la contraprestación objeto de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficios IFT/222/UER/091/2021 e IFT/222/UER/002/2022 de fechas 4 de noviembre de 2021 y 6 de enero de 2022, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por concepto de autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, el oficio IFT/222/UER/091/2021 refirió lo siguiente:

[...]

**IV. Metodología propuesta para el cálculo de contraprestación por concepto de autorización para uso temporal del espectro radioeléctrico.**

*La condición 9 del título de concesión de SERVITRON estableció la contraprestación que pagó el concesionario por el bien de dominio público. Esta se dividió en dos:*

- *Un monto por la cantidad de \$8,434,936.00 (ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que se enteró previo a la entrega de la concesión y que en términos del antecedente XXXIV del título de concesión se exhibió el comprobante de pago el 5 de diciembre de 2012, y*
- *Un aprovechamiento anual por la cantidad de \$2,828,398.00 (dos millones ochocientos veintiocho mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que se actualizaría conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, se estableció que en el caso de que con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la concesión, el Congreso de la Unión estableciera cuotas de derechos en la banda de frecuencias de 410-430 MHz (situación que sucedió a partir del año 2014), el concesionario podrá disminuir del monto del aprovechamiento anual un monto equivalente a los pagos que por concepto de derechos realice de manera definitiva.*

Cabe señalar que los montos anteriores fueron autorizados por la SHCP a través de la Unidad de Política de Ingresos, mediante el oficio 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012.

En este orden de ideas y derivado del estudio de la solicitud, la Unidad a mi cargo propone utilizar el valor de contraprestación pagado por SERVITRON como referencia para el cálculo de la propuesta de contraprestación por la autorización del uso temporal de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que dicha Concesión no sufrirá cambios de bandas de frecuencias, ancho de banda, cobertura y/o servicios que se puedan prestar. Además, el uso temporal sólo será utilizado en función del plan de acción y tiempo propuestos por SERVITRON, mismos que requieren de autorización por parte del Instituto.

Derivado de lo anterior, la metodología se describe a continuación:

1. Se utiliza como base del cálculo el monto de contraprestación pagado por SERVITRON previo a la entrega del título de concesión. Para actualizar dicho valor, se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de octubre de 2012 y de septiembre de 2021, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>3</sup>
2. Una vez obtenido el importe actualizado, se realiza el cálculo de un pago anual, considerando los años de la concesión otorgada (15 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.
3. Finalmente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico, utilizando la metodología del valor presente, considerando el pago anual del punto anterior, el periodo de vigencia (2 años) y la misma tasa de descuento anual.

Es preciso señalar que, el periodo de vigencia por el uso temporal puede variar en función de la determinación del Pleno del Instituto, razón por la cual, en caso de que se determine otro periodo de vigencia, se propone utilizar la misma metodología planteada para ajustar el monto de la contraprestación.

#### V. Cálculo de la contraprestación propuesta.

Una vez aplicada la metodología descrita en el apartado anterior, el monto de contraprestación propuesto por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico para dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, con una vigencia de 2 años, se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 1. Monto de contraprestación propuesto para SERVITRON.**

Concesionario	Contraprestación original actualizada	Vigencia original	Pago anual	Periodo de vigencia	Contraprestación (INPC septiembre 2021)
<b>SERVITRON</b>	\$12,107,507.13	15	\$1,454,752.09	2	<b>\$2,775,932.82</b>

Por lo tanto, el monto ajustado por concepto de contraprestación por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico para uso comercial y dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas propuesto es de \$2,775,933.00 pesos (dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual está actualizado con el INPC de septiembre de 2021, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

Es preciso señalar que el monto de contraprestación por el que se solicita opinión, únicamente corresponde al que deberá cubrir el concesionario por el concepto de la autorización temporal del espectro radioeléctrico para dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas y no incluye el pago de derechos. Por lo cual el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal

<sup>3</sup> Se utiliza como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2012 para realizar la actualización del aprovechamiento ya que de acuerdo con el título de concesión, el comprobante de pago se exhibió el 5 de diciembre de 2012.

vigente. En este caso en particular la banda de frecuencias de 410-430 MHz se encuentra tasada en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la autorización temporal para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a efecto de continuar con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, comenzará a partir del vencimiento de la Concesión (23 de agosto de 2021).

En este orden de ideas, sobre la fijación de la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

- a) El artículo de la Ley establece lo siguiente:

**“Artículo 7.** El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.”

- b) Respecto a las atribuciones del Instituto, el artículo 15, fracción VIII de la Ley, precisa lo siguiente:

**“Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

**VIII.** Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(...)”

- c) Debido a que la solicitud referida en este documento inició su proceso de trámite con posterioridad a la publicación del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en el DOF el 11 de junio de 2013, deberá ser resuelta conforme a lo estipulado en el mencionado Decreto, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de su artículo Séptimo Transitorio y en la Ley. En este sentido, el artículo 99 de la Ley, dispone:

**“Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”**  
(énfasis añadido)

El artículo transcrito establece que todas las contraprestaciones previstas en el Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.

- d) De conformidad con la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, y las autorizaciones del uso temporal del espectro radioeléctrico, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo a la autorización temporal.

[...]

No obstante lo anterior, mediante oficio No. 349-B-1-II.C-Nov 03 de fecha 26 de noviembre de 2021, la SHCP solicitó al Instituto información adicional sobre la autorización de uso temporal de espectro radioeléctrico, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio IFT/222/UER/091/2021 de fecha noviembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa el 5 de noviembre de 2021, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión respecto del monto del aprovechamiento que deberá pagar la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (SERVITRON), por concepto de la autorización para uso temporal de 2 años del espectro radioeléctrico con fines comerciales para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas [...]

Las frecuencias por las que el IFT prevé emitir la autorización de uso temporal se encuentran dentro del segmento de la banda de frecuencias de 410-430 MHz.

El IFT refiere que, para fijar el monto del aprovechamiento propuesto, utiliza como referencia de valor el monto de la contraprestación pagada por SERVITRON como condición previa al otorgamiento de la Concesión, cuyo monto quedó establecido en la Condición 9 del Título de Concesión por un monto de \$8'434,936.00 (Ocho millones cuatrocientos treinta cuatro mil novecientos treinta y seis pesos M.N.).

Asimismo, el IFT menciona en su oficio de solicitud que el aprovechamiento al que hace referencia la Condición 9 del Título de Concesión otorgado en 2013, fue autorizado por esta Secretaría mediante el oficio 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012.

Al respecto, le informo lo siguiente:

- De la revisión realizada por esta Unidad Administrativa se verificó que la condición 9 del Título de Concesión hace referencia a un aprovechamiento por el importe de \$8,434,936.00, sin embargo, en el oficio de autorización emitido por esta Secretaría y citado por el Instituto (349-B-179<sup>1</sup>), el importe del aprovechamiento autorizado a la empresa Servitron con motivo del otorgamiento de la prórroga de la Concesión fue por la cantidad de \$20'518,475.00 (Veinte millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), también, como parte de la autorización emitida por esta Secretaría mediante el oficio 349-A-179, se estableció lo siguiente:

*“Del monto del aprovechamiento anterior, las empresas concesionarias podrían disminuir una cantidad equivalente a los derechos y/o aprovechamientos federales relativos al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico asociados a las concesiones que, en su caso, se prorroguen y que*

<sup>1</sup> Se anexa copia simple del oficio 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012.



*hayan sido pagados desde la fecha de vencimiento de la concesión y hasta la fecha en que el concesionario pague el aprovechamiento con motivo de la prórroga de vigencia de las concesiones respectivas”*

- *Sobre las contraprestaciones asociadas a la banda de 410 430 MHz, se tienen los siguientes antecedentes:*
  1. *Mediante el oficio IFT/222/UER/036/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, el IFT solicitó a esta Secretaría opinión sobre el aprovechamiento que la empresa Sistemas Especiales de Comunicaciones, S.A. de C.V., debió pagar por concepto del otorgamiento de la prórroga de 20 años de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz, para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Mediante el oficio 349-B-299, de fecha 8 de julio de 2020, esta Secretaría emitió opinión favorable.*
  2. *Mediante los oficios IFT/222/UER/112/2020 e IFT/222/UER/007/2021 de fechas 10 de noviembre de 2020 y 26 de enero de 2021 respectivamente, el IFT solicitó a esta Secretaría opinión sobre el aprovechamiento que la empresa SERVITRON debió pagar por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia de 20 años de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Mediante los oficios 349-B-424 y 349-B-026 de fechas 23 de noviembre de 2020 y 15 de febrero de 2021 esta Secretaría emitió opinión favorable*

*Respecto a los antecedentes anteriores, el IFT propuso como referencia de valor para el cálculo de los aprovechamientos por lo que solicitó opinión, la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación privada especializada de flotillas, Licitaciones 15, 16 y 17 de 2005, realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

*Por lo anterior, y con el fin de que esta Secretaría esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente [...] le solicito la siguiente información:*

- a. *Justificación del cambio en la referencia de valor propuesta por el IFT para determinar el aprovechamiento que deberá pagar la empresa SERVITRON con motivo de la autorización de uso temporal con fines comerciales de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz respecto de la referencia de valor utilizada por el IFT para determinar los aprovechamientos asociados las prórrogas de concesión de banda de 410-430 MHz, señalados en los antecedentes 1 y 2 del presente oficio.*
- b. *Aclaración de la diferencia entre el monto del aprovechamiento autorizado por esta Secretaría mediante el oficio 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, y el monto establecido en la condición 9 del título de concesión otorgado a SERVITRON en 2013.*

*[...]” [Sic]*

En respuesta al requerimiento de información formulado por la SHCP, el Instituto a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió mediante el oficio IFT/222/UER/002/2022 de fecha de 6 de enero de 2022, lo siguiente:

*“[...]*

*Al respecto, le informo lo siguiente:*

1. *En relación con la “Justificación del cambio en la referencia de valor propuesta por el IFT para determinar el aprovechamiento que deberá pagar la empresa SERVITRON con motivo de la autorización de uso temporal con fines comerciales de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz respecto de la referencia de valor utilizada por el IFT para determinar los aprovechamientos*

asociados las prórrogas de concesión de banda de 410-430 MHz, señalados en los antecedentes 1 y 2 del oficio con número 349-B-1-II.C-Nov 03 emitido por la SHCP”, le informo que de manera similar a la concesión de Servitron señalada en el antecedente 2 de su oficio, en el título de concesión por el cual se solicitó la autorización temporal se establece la cobertura a nivel de ruta carretera, indicando que se podrá comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras.

En otras palabras, el título de concesión no contiene de manera expresa la cobertura a nivel municipal. Por dicha razón se requeriría una definición de su cobertura actual equivalente a nivel municipal, ejercicios que se consideraron innecesarios, ya que la autorización temporal no persigue los mismos fines que la prórroga porque el concesionario deberá dejar de utilizar las frecuencias en el corto plazo.

No obstante, se observa que en la memoria de cálculo del oficio 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, se identificó la cobertura equivalente a nivel municipal que fue utilizada para calcular el monto de contraprestación por la prórroga de la concesión. Con lo cual se puede utilizar la misma referencia de valor propuesta por el Instituto que en los casos de las prórrogas de concesión de Sistemas Especiales de Comunicaciones y Servitron.

Además, de la misma memoria de cálculo se identificó que la mayor parte de la contraprestación por la prórroga de la concesión de Servitron fue resultado de los pagos anuales actualizados por inflación y por un factor relacionado con Udibonos de los años que estuvo vencida la concesión, derivado de lo anterior y con base en dicha información la propuesta realizada mediante el oficio IFT/222/UER/091/2021 no se considera adecuada.

En este sentido, considerando la cobertura a nivel municipal utilizada para el cálculo de la contraprestación por la prórroga de la concesión por la cual se solicita la autorización temporal en términos del artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone el uso de la metodología siguiente:

- Se utiliza la última referencia de mercado nacional para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado en flotillas, es decir, de acuerdo con los resultados de las Licitaciones 15<sup>1</sup>, 16<sup>2</sup> y 17<sup>3</sup> de 2005, realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Dichas licitaciones incluyeron diversos segmentos en la banda de frecuencias 806-821 / 851-866 MHz para prestar el mismo servicio que presta el solicitante.

**a) Cálculo del MHz/pop actualizado de la referencia de mercado (Licitaciones 15, 16 y 17).**

- 1) Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y cantidad de espectro concesionado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15, 16 y 17.
- 2) Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz.
- 3) Finalmente, se calcula el MHz/pop actualizado dividiendo el precio por MHz obtenido del paso anterior entre la población de cada ABS<sup>4</sup>. Es preciso señalar que las licitaciones de referencia no incluyeron espectro en la ABS 9.01 (compuesta por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México), por lo cual para dicha ABS se toma el MHz/pop igual al máximo valor obtenido en las ABS de la región 9 (9.02, 9.03, 9.04 y 9.05). Para actualizar el precio del MHz/pop se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor

<sup>1</sup> “Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15)”.

<sup>2</sup> “Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16)”.

<sup>3</sup> “Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-SUR (Licitación No. 17)”.

<sup>4</sup> Con base en Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI.

(INPC) de los meses de febrero de 2005 y de noviembre de 2021, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**b) Obtención de la propuesta de contraprestación.**

- 1) Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS<sup>5</sup> por el MHz/pop correspondiente obtenido en el inciso a) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.
- 2) Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. Por lo cual es necesario utilizar la metodología del valor presente de la forma siguiente:
  - Con el importe obtenido se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.
  - Finalmente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión utilizando la metodología del valor presente considerando un periodo de vigencia de 2 años, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.

El periodo de vigencia por el uso temporal puede variar en función de la determinación del Pleno del Instituto, razón por la cual, en caso de que se determine otro periodo de vigencia, se propone utilizar la misma metodología planteada para ajustar el monto de la contraprestación.

Aplicando la metodología descrita anteriormente, el monto de contraprestación propuesto por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico para dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, con una vigencia de 2 años, se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 1. Monto de contraprestación propuesto para Servitron.**

ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2020)	MHz/pop (noviembre 2021)	Valor 20 años (noviembre 2021)
4.01	3,232,628	\$0.15	\$476,299.31
4.02	1,031,779	\$0.12	\$126,984.75
4.03	145,511	\$0.13	\$19,006.94
4.06	356,796	\$0.14	\$22,057.99
4.07	448,443	\$0.88	\$158,385.03
4.08	457,635	\$0.13	\$61,163.64
4.09	246,628	\$0.12	\$12,211.15
4.10	36,095	\$0.18	\$2,693.47
4.11	107,071	\$0.14	\$6,132.25
6.02	1,529,656	\$0.05	\$80,895.66
6.03	15,458	\$0.05	\$802.65
6.04	1,915,801	\$0.05	\$101,276.96
6.06	453,809	\$0.05	\$24,461.67
9.01	15,158,352	\$0.10	\$1,480,976.23
9.02	166,245	\$0.10	\$16,242.19
9.04	1,049,778	\$0.09	\$94,674.88
Total 20 años			\$2,684,264.78
Pago anual			\$288,496.29
Vigencia de la autorización (años)			2
<b>Contraprestación propuesta (INPC noviembre 2021)</b>			<b>\$550,503.63</b>

Por lo tanto, el nuevo monto ajustado propuesto por concepto de contraprestación por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico para uso comercial y dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas es **de \$550,504.00 pesos (quinientos cincuenta mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual está actualizado con el INPC de**

<sup>5</sup> Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

**noviembre de 2021**, por lo que tendrá que ser nuevamente actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago. Lo anterior, considerando la información de cobertura de la memoria de cálculo del oficio 349-A-149 de fecha 17 de mayo de 2012.

*Es preciso señalar que el monto de contraprestación por el que se solicita opinión, únicamente corresponde al que deberá cubrir el concesionario por el concepto de la autorización temporal del espectro radioeléctrico para dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas y no incluye el pago de derechos. Por lo cual el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente. En este caso en particular la banda de frecuencias de 410-430 MHz se encuentra tasada en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos.*

[...]” [Sic]

Al respecto, mediante oficio No. 349-B-024 de fecha 2 de febrero de 2022, la SHCP emitió opinión respecto al monto de contraprestación por lo que hace a la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[...]

*Me refiero sus oficios no. IFT/222/UER/091/2021 e IFT/222/UER/002/2022 de fechas noviembre de 2021 y 6 de enero del presente año, este último recibido el 7 de enero del 2022, mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión respecto del monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron)**, por concepto de la autorización para uso temporal de 2 años del espectro radioeléctrico con fines comerciales para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas por un monto total de **\$550,504.00 (Quinientos cincuenta mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**.*

[...]

*Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta las consideraciones anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero [...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$550,504.00 (Quinientos cincuenta mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que deberá pagar Servitron por concepto del otorgamiento de la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico, conforme se detalla en el Anexo A del presente oficio, para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas por una vigencia de dos años.*

*El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando una vigencia de 2 años; no obstante, en el caso de que el IFT realice alguna modificación en la vigencia, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.*

*El monto de la contraprestación opinada mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el INPC al mes de noviembre de 2021, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la autorización.*

*El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, en una sola exhibición y previo a la entrega de la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico mediante la clave de entero que corresponda.*

*El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.*

[...]”

Énfasis añadido

En este contexto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen DG-EERO/DVEC/022-2022, el cual contiene el monto correspondiente a la contraprestación por concepto de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico. En el citado dictamen se señala, entre otras particularidades, lo siguiente:

[...]

**1. Cálculo de la contraprestación.**

[...]

*En este sentido, el cálculo de la propuesta de contraprestación se realizó con base a la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, es decir, de acuerdo con los resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17 de 2005, realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Es importante mencionar que se utilizaron los resultados de las referidas Licitaciones debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee el solicitante.*

La metodología de cálculo se describe a continuación:

**a) Cálculo del MHz/pop de la referencia de mercado actualizada (Licitaciones 15, 16 y 17).**

1. Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y cantidad de espectro concesionado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15, 16 y 17.
2. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz.
3. Finalmente, se calcula el MHz/pop actualizado dividiendo el precio por MHz obtenido del paso anterior entre la población de cada ABS<sup>1</sup>. Es preciso señalar que las licitaciones de referencia no incluyeron espectro en la ABS 9.01 (compuesta por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y alrededores), por lo cual para dicha ABS se toma el MHz/pop igual al máximo valor obtenido en las ABS de la región 9 (9.02, 9.03, 9.04 y 9.05). Para actualizar el precio del MHz/pop se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de febrero de 2005 y de junio de 2022, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**b) Obtención de la propuesta de contraprestación.**

1. Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS<sup>2</sup> por el MHz/pop correspondiente obtenido en el inciso a) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.
2. Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. Por lo cual es necesario utilizar la metodología del valor presente de la forma siguiente:
  - Con el importe obtenido se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.

<sup>1</sup> Con base en Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI.

<sup>2</sup> Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

- Finalmente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la autorización temporal de espectro radioeléctrico utilizando la metodología del valor presente considerando un periodo de vigencia de 2 años, el pago anual (obtenido anteriormente) y la misma tasa de descuento anual.

El periodo de vigencia por el uso temporal puede variar en función de la determinación del Pleno del Instituto, razón por la cual, en caso de que se determine otro periodo de vigencia, se utilizará la misma metodología planteada para ajustar el monto de la contraprestación.

De esta manera, se obtiene la propuesta del monto de la contraprestación por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico, para dar continuidad a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con una vigencia de 2 años, que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

## 2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que el monto corresponde a una autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico con fines comerciales para prestar el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas con una vigencia de 2 años, por lo que en caso de que el Pleno del Instituto determine modificar el periodo de vigencia de dicha autorización, se deberá ajustar el monto del aprovechamiento de acuerdo con la metodología propuesta.

## 3. Monto de contraprestación.

El monto de la propuesta de contraprestación por la autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

**Tabla 1. Monto de contraprestación propuesto para Servitron.**

ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2020)	MHz/pop (INPC junio 2022)	Valor 20 años (INPC junio 2022)
4.01	3,232,628	\$0.15	\$497,326.19
4.02	1,031,779	\$0.13	\$132,590.67
4.03	145,511	\$0.14	\$19,846.02
4.06	356,796	\$0.14	\$23,031.77
4.07	448,443	\$0.92	\$165,377.15
4.08	457,635	\$0.14	\$63,863.79
4.09	246,628	\$0.13	\$12,750.23
4.10	36,095	\$0.18	\$2,812.38
4.11	107,071	\$0.15	\$6,402.97
6.02	1,529,656	\$0.06	\$84,466.91
6.03	15,458	\$0.05	\$838.09
6.04	1,915,801	\$0.06	\$105,747.97
6.06	453,809	\$0.06	\$25,541.56
9.01	15,158,352	\$0.10	\$1,546,355.93
9.02	166,245	\$0.10	\$16,959.23
9.04	1,049,778	\$0.09	\$98,854.44
Total 20 años			\$2,802,765.28
Pago anual			\$301,232.34
Vigencia de la autorización (años)			2
<b>Contraprestación propuesta (INPC junio 2022)</b>			<b>\$574,806.36</b>

### Dictamen.

Con base en el análisis previo, se propone que **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, deberá pagar el monto ajustado de **\$574,806.00 (quinientos setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de autorización de uso temporal del espectro radioeléctrico con vigencia de 2 años. Cifra actualizada por inflación con el INPC del mes de junio de 2022, misma que tendrá que ser nuevamente actualizada utilizando el índice más reciente al momento de pago.

[...]” [Sic]

En resumen, la metodología para calcular el monto de la contraprestación que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por la autorización de la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, parte de valorar la última referencia del mercado nacional de bandas de frecuencias para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con los resultados de las Licitaciones 15<sup>1</sup>, 16<sup>2</sup> y 17<sup>3</sup> del año 2005, realizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que el servicio que provee actualmente el solicitante es el mismo.

En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente, a juicio del Pleno de este Instituto, se determina que la metodología para calcular el monto de la contraprestación será aplicada a través de dos etapas, la primera relacionada con el cálculo de un valor MHz/pop para cada Área Básica de Servicio (ABS) que se relaciona con la cobertura especificada en la Concesión de Bandas, utilizando la última referencia de mercado, a partir de las siguientes expresiones:

$$MHz/ABS\_ref = \frac{PMVA}{Cantidad\ de\ MHz}$$

Donde:

*MHz/ABS\_ref*: Cálculo del precio por MHz en cada ABS, con base en la última referencia de mercado;

*PMVA*: Posturas Válidas Más Altas de las Licitaciones 15, 16 y 17 y;

*Cantidad de MHz*: Cantidad de espectro concesionado por ABS de las Licitaciones 15, 16 y 17.

A partir de lo anterior, el cálculo del MHz/pop para cada una de las ABS se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$MHz/pop = \frac{MHz/ABS\_ref}{Población\ ABS\ 2005}$$

Donde:

*Población ABS 2005*: Población cubierta en cada ABS, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

---

<sup>1</sup> "Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15)".

<sup>2</sup> "Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16)".

<sup>3</sup> "Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-SUR (Licitación No. 17)".

No se omite señalar que, la última referencia de mercado no consideró espectro radioeléctrico en la ABS 9.01, compuesta por la Ciudad de México y alrededores; por tanto, para dicha ABS se toma en cuenta el MHz/pop igual al máximo valor obtenido en las ABS de la región 9 (9.02, 9.03, 9.04 y 9.05). Además, para actualizar los valores de MHz/pop obtenidos se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, la segunda etapa contempla el cálculo de la propuesta de contraprestación, mediante la determinación del monto del espectro antes concesionado por cada ABS, el cual se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$MHz/ABS = Población\ ABS\ 2020 * MHz/pop * MHz\ concesionados$$

Donde:

*Población ABS 2020:* Población cubierta en cada ABS, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

*MHz concesionados:* Pares de frecuencias de la Concesión de Bandas, con anchos de banda referidos en el Antecedente Primero.

Cabe resaltar que, las Licitaciones tomadas de referencia contemplaban el valor de una contraprestación para el otorgamiento de los títulos de concesión respectivos con una vigencia de 20 (veinte) años, por lo que se considera necesario calcular un monto anual por los años de la concesión otorgada en las Licitaciones de referencia y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.

En virtud de lo expuesto anteriormente, en la siguiente tabla se enlistan las ABS relacionadas con la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico, los cálculos correspondientes, así como el monto de la contraprestación propuesta que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá pagar por el uso temporal del espectro radioeléctrico por un periodo de 2 (dos) años:

ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2020)	MHz/pop (INPC junio 2022)	Valor 20 años (INPC junio 2022)
4.01	3,232,628	\$0.15	\$497,326.19
4.02	1,031,779	\$0.13	\$132,590.67
4.03	145,511	\$0.14	\$19,846.02
4.06	356,796	\$0.14	\$23,031.77
4.07	448,443	\$0.92	\$165,377.15
4.08	457,635	\$0.14	\$63,863.79
4.09	246,628	\$0.13	\$12,750.23
4.10	36,095	\$0.18	\$2,812.38
4.11	107,071	\$0.15	\$6,402.97



6.02	1,529,656	\$0.06	\$84,466.91
6.03	15,458	\$0.05	\$838.09
6.04	1,915,801	\$0.06	\$105,747.97
6.06	453,809	\$0.06	\$25,541.56
9.01	15,158,352	\$0.10	\$1,546,355.93
9.02	166,245	\$0.10	\$16,959.23
9.04	1,049,778	\$0.09	\$98,854.44
Total 20 años			\$2,802,765.28
Pago anual			\$301,232.34
Vigencia de la autorización (años)			2
<b>Contraprestación propuesta (INPC junio 2022)</b>			<b>\$574,806.36</b>

Por lo tanto, el monto de contraprestación correspondiente por concepto de uso temporal de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, considerando la citada metodología, se muestra en la siguiente tabla:

Concesionario	Servicio	Cobertura	ABS	Contraprestación (pesos; junio 2022)
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas	4.01 4.02 4.03 4.06 4.07 4.08 4.09 4.10 4.11 6.02 6.03 6.04 6.06 9.01 9.02 9.04	<b>\$574,806.36</b>

Por lo tanto, el monto de contraprestación que fija este Instituto por concepto contraprestación por la autorización del uso temporal de espectro radioeléctrico a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., por un periodo de 2 (dos) años, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Concesión de Bandas, asciende a la cantidad de **\$574,806.00 (quinientos setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, actualizado por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de junio de 2022, el cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento del pago.

Adicionalmente, no pasa desapercibido por este Instituto que la autorización por el presente uso temporal de espectro radioeléctrico con fines comerciales tendría como obligación el pagar los derechos que correspondan de conformidad con el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente.

Con base en lo anterior, se concluye que la Solicitud de Uso Temporal de Espectro Radioeléctrico cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar el uso temporal del espectro radioeléctrico solicitado por la concesionaria Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por un periodo de 2 (dos) años, a partir del vencimiento de la Concesión de Bandas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15, fracción LVII, 16, 17, 99 y 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracciones I y II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el numeral Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. el uso temporal de espectro radioeléctrico de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo de la Presente Resolución, con una vigencia de 2 (dos) años contados a partir del 25 de agosto de 2021, para migrar a los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios, utilizando las bandas de frecuencias y la cobertura señaladas en la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”*, otorgada el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.-** Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. tendrá un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para migrar a los usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios.

Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el reporte final respecto de la conclusión de la migración de sus usuarios o suscriptores.

**Tercero.-** Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por el Instituto por un monto de **\$574,806.00 (quinientos setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2022.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Cuarto.-** En caso de que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. no de cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, la presente autorización de uso temporal de espectro radioeléctrico quedará sin efectos y las frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**Sexto.-** Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

**Séptimo.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y de la Unidad de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/170822/451, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



